

VISTO Y CONSIDERANDO: conforme surge del Acta de denuncia Contravencional realizada en la Comisaría 8va. de Choele Choel en fecha 7 del mes de mayo del año 2026 por la Sra. Emilse Elizabeth García, DNI. 23.168.362 en representación de su hijo P.S.M. (16 años), donde resulta que: tras el cese de una relación de amistad entre el menor y la joven M.G. a fines de enero de 2026, se han desencadenado una serie de hostigamientos motivados por el nuevo noviazgo del niño. Que, según el relato, en fecha reciente y aproximadamente a las 13:05 horas, el menor B.O. aguardó a P.S.M. a la salida del establecimiento educativo ESRN N° 47 (calle Ceferino Namuncurá). En dicha oportunidad, B.O. lo increpó acusándolo de proferir comentarios sobre M.G., culminando la confrontación con una amenaza de agresión física: “que sea la última vez o lo iba a agarrar a piña”. Que el conflicto se ha extendido al ámbito digital. A.E., allegado a los menores mencionados, habría efectuado una publicación en la red social Instagram con la leyenda: “...ASI QUE SOS MALO CON LAS MUJERES...”. Dicho contenido fue replicado por M.G., quien añadió el comentario: “...HAY QUE VER SI TAMBIEN SE ANIMA HACERSE EL MALO CON LOS HOMBRES...”. Que la denunciante manifiesta que es la primera vez que ocurren estos incidentes y atribuye el origen del conflicto estrictamente al distanciamiento de su hijo con M.G. Asimismo, aporta datos de localización de los involucrados.

Que, en el marco de la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y ante la verosimilitud del derecho invocado —fundado en el temor a agresiones físicas y el acoso digital debidamente individualizado—, resulta pertinente el dictado de medidas cautelares urgentes que garanticen la integridad psicofísica de P.S.M. y el cese de cualquier acto de perturbación.

POR ELLO, En el marco de las facultades establecidas por la LEY 5592 ART 75 bis inc b) ;

JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL

R E S U E L V E:

1º) **TÉNGASE** presente las Medidas Cautelares por Infracción al Art.47 de la Ley 5592, que son 1º) **DISPONER** la Prohibición de comunicación y contacto por cualquier medio (telefónico, redes sociales, etc) de los menores M.G., B.O. y A.E. hacia el menor P.S.M., como también el **CESE** de cualquier acto que **ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD, FÍSICA, PSÍQUICA, EMOCIONAL**, del mismo, o cualquier acto que

por su contenido incite a hechos de esta naturaleza.

2º) La presente se extiende por un plazo de 60 días de notificada, con la finalidad de proteger los derechos del menor.

3º) Notifíquese, Comuníquese, Protocolícese. Se notifica a los responsables de los menores, Sres.GROSSEMBACHER GISELA EN REP. DE G.M, VARELA DANIELA EN REP. DE V.A y SCUADRONI JESICA EN REP. DE O.B. de su derecho a apelar la presente Resolución dentro de las 48 horas de notificado, ante el Juzgado Correccional, o recurrir en queja por denegatoria de este recurso ante el mismo Juzgado (Art.88 de la Ley 5592).-

JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 8 de mayo de 2026.-